Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de junio de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 214 la parte actora acusa negligencia en la producción de la prueba informativa pendiente, ofrecida por la Provincia de Córdoba a fs. 179, pto. V. "b". Corrido el traslado pertinente, el Estado provincial no lo contesta.

2°) Que incurre en negligencia quien no adopta los recaudos necesarios para que las medidas de prueba que le interesan se diligencien en tiempo propio (art. 384, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

3°) Que tal situación se configura en la especie desde que, con relación a la prueba informativa requerida a la Secretaría de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba, no existen constancias en el expediente de que la interesada haya adoptado medida alguna para lograr su cumplimiento.

Por ello, se resuelve: Hacer lugar a la negligencia acusada y, en consecuencia, dar por perdido a la demandada Provincia de

-//-

-//-Córdoba el derecho a producir la prueba de informes referida en el considerando 3°). Con costas (artículos 68 y 69 del código más arriba citado). Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Milkaut S.A.**, representada por sus letradas apoderadas, **Dras. Ariadna Laura Artopoulos y Cynthia Paula Calligaro**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Inés Corrá.**

Parte demandada: **Provincia de Córdoba**, representada por su letrada apoderada, **Dra. Leticia Valeria Aguirre**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Florencia Malvasio.**